



REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional

N° 162-2022-GRA/CR

Ayacucho, 30 de diciembre de 2022

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2022, trató el tema relacionado al **Informe de Fiscalización N° 084-2022-GRA/CR-CRA-JBC**: Informe de Fiscalización selectiva, sobre presuntas irregularidades en la Contratación de Bienes y Servicios en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 272-2022-GRA/CR-JBC, el señor Consejero Regional Javier Berrocal Crisóstomo, presenta al Consejo Regional el **Informe de Fiscalización N° 084-2022-GRA/CR-CRA-JBC**: Informe de Fiscalización selectiva, sobre presuntas irregularidades en la Contratación de Bienes y Servicios en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho"; y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe: **OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN.** Fiscalizar conforme se encuentra establecido por el artículo 15°, inciso k) de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional: "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional"; en este contexto, los Consejeros Regionales, en cumplimiento de sus funciones y competencias, están facultados para realizar intervenciones en las diferentes unidades estructuradas del Gobierno Regional, por lo que bajo esta premisa en la condición de miembro de la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional, en cumplimiento al Plan de Trabajo de Fiscalización, periodo legislativo 2022, la mencionada comisión procedió en el marco de la Fiscalización selectiva sobre **presuntas irregularidades en la Contratación de Bienes y Servicios en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho. Objetivos Específicos:** Evaluar y determinar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas con relación al uso eficiente y eficaz de los Fondos Públicos, asignados a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, para el uso la contratación y adquisición de bienes y servicios. Evaluar las normas y procedimientos, orientados a que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, relacionados a la presentación de los requerimientos para la contratación de bienes y servicios, se efectúen en el marco de Directivas Internas de la DRTCA y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para garantizar la atención oportuna de los requerimientos y el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los proveedores en los plazos razonables, con los principios de moralidad, eficiencia y transparencia de las contrataciones, salvaguardando el buen uso de los recursos públicos en el marco de la gestión por resultados. Cuya finalidad es poner en conocimiento de las autoridades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho; así como a los responsables a cargo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho y demás órganos estructurados, a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita. **NATURALEZA Y FINES:** Considero pertinente definir el rol que cumple la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, como órgano desconcentrado del Gobierno Regional responsables de la ejecución directa de la Gestión Administrativa; así como de formular, programar, coordinar, ejecutar y supervisar acciones administrativas, presupuestales y de desarrollo en su jurisdicción. Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15°



//...

Acuerdo de Consejo Regional N° 162-2022-GRA/CR

del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan. Por ello, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa. La fiscalización se llevó a cabo de manera selectiva previo al Plan de Trabajo de Fiscalización practicada a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, referida a **presuntas irregularidades en la Contratación de Bienes y Servicios en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho**. **CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN:** La Comisión de Fiscalización del Consejo Regional, se encuentra conformado por el Consejero Regional:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROVINCIA	FUNCION
C.R. JAVIER BERROCAL CRISÓSTOMO	Consejero Regional	Huamanga	Fiscalizador

ANTECEDENTES: La Comisión de Fiscalización del Consejo Regional, procedió con la fiscalización selectiva a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, referida a **presuntas irregularidades en la Contratación de Bienes y Servicios en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho**, teniendo como alcance de evaluación al ejercicio fiscal 2022, en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo de Fiscalización. La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, se encarga de dirigir, orientar, supervisar y evaluar las acciones de política institucional en concordancia con la política sectorial y regional, enmarcado con los planes sectoriales y regionales en materia de Transportes y Comunicaciones.

REFERENCIAS: a.- El numeral c) del artículo 19° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012, concordante con el numeral b) del artículo 16° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; establece que los Consejeros Regionales tienen el deber de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ayacucho u otros actos de interés general. b.-El artículo 171.2° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho (RIC), precisa que las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa. **LIMITACIONES:** Durante el trabajo de fiscalización se tuvo limitaciones, en cuanto al requerimiento de información documentado, por cuanto la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, no atendió en forma oportuna con la remisión de los diversos documentos solicitados por la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional.

CONCLUSIONES: 1.- Inadecuada presentación de documento antes que se inicie la convocatoria del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 008-2022-GRA/DRTCA-CS-2. Cabe señalar que, revisado en la **página 38** de su Oferta el Adjudicatario "CONSORCIO YAKU" adjunta la "**Constancia de Visita y Reconocimiento del Tramo**" firmado por el presidente de la Comunidad de Chuschi, en las que se consigna como fecha de Emisión de dicho documento el **30 de Mayo del 2022**, sin embargo la convocatoria recién se realiza el **10 de Junio del 2022**. 2.- Presunta presentación de documentos inexactos por el "Consortio YAKU" en la Adjudicación Simplificada N° 008-2022-GRA/DRTCA-CS-2, referida a la Contratación del Servicio de Supervisión del "Mantenimiento periódico de la Carretera Ay-107 Emp. PE-30d (Ccatumarcco) Cruz Pata Chuschi-Quimza Cruz-Emp. Ay-107 (Catalinayocc), longitud 46.00 km, ubicado en el distrito de Chuschi, provincia de Cangallo del departamento y región de Ayacucho". 3.- Inadecuada presentación de documentos por parte del "Consortio Nazareno", que acredita la presentación de quien suscribe la oferta en el procedimiento de selección Concurso Público N° 10-2022-GRA-GRI-DRTCA/CS 2-1, referida a la Contratación del Servicio de Supervisión del "Mantenimiento periódico de la carretera: Ay-102 Emp. Pe-28i (Soliscucho) - Punqui - Huarcca - Chungui- I.D Apurímac (Hacienda Picus, A-102 a Huaccana), Longitud: 80.0 km, ubicado en el distrito de Anco, Chungui, provincia de La Mar del departamento y región de Ayacucho". 4.- Incongruencias en la presentación de documentos por parte del "Consortio Nazareno", en el procedimiento de selección Concurso Público N° 10-2022-GRA-GRI-



Acuerdo de Consejo Regional N° 162-2022-GRA/CR

DRTCA/CS 2-1 - Contratación del Servicio de Supervisión del "Mantenimiento periódico de la carretera: Ay-102 Emp. Pe-28i (Soliscucho) – Punqui – Huarcca – Chungui- I.D Apurímac (Hacienda Picus, A-102 a Huaccana), Longitud: 80.0 km, ubicado en el distrito de Anco, Chungui, provincia de La Mar del departamento y región de Ayacucho". 5.- Presunta presentación de documentos inexactos por parte del "Consortio Nazareno" en el Concurso Público N° 010-2022-GRA/DRTCA-CS 2-1 - Contratación del Servicio de Supervisión del "Mantenimiento periódico de la carretera: Ay-102 Emp. Pe-28i (Soliscucho) – Punqui – Huarcca – Chungui- I.D Apurímac (Hacienda Picus, A-102 a Huaccana), Longitud: 80.0 km, ubicado en el distrito de Anco, Chungui, provincia de La Mar del departamento y región de Ayacucho". 6.- Según la Ficha Única del Proveedor – OSCE, el "Consortio Nazareno" podría estar presuntamente integrado por posibles impedimentos para contratar con el Estado en el Concurso Público N° 010-2022-GRA/DRTCA-CS-2, tal es así que, según el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto el OSCE alerta señalando: "Se recomienda a la entidad contratante que en caso concreto verifique si el proveedor se encuentra impedido para contratar con el Estado (artículo 11 Ley de Contrataciones del Estado, pues se ha identificado información que podría generar indicios de ello". (Subrayado añadido). 7.- Inadecuada presentación de documentos por parte del "Consortio Sara Sara", sin tener en cuenta lo dispuesto en las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada SM N° 14-2022-Derivada-DRTCA-1, referida a la "Contratación del Servicio de Supervisión del Mantenimiento Periódico de la Carretera: Ay-103 Vilcashuamán – DV, Saurama Carhuana – Belén Chalcos – Chilcanayocc – Potingo – Eemp. Ay-105, longitud: 114.5 km, ubicad en el distrito de Vilcashuamán, Carhuana, Belén, Chalcos, Chilcayocc, San Salvador de Quije, provincia de Vilcashuamán, Sucre del departamento y región de Ayacucho".

RECOMENDACIONES: Que, en mérito al presente Informe de Fiscalización a cargo del Consejero Regional de la Provincia de Huamanga, cumplió con evaluar de manera selectiva sobre presuntas irregularidades en la **Contratación de Bienes y Servicios en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho**, teniendo como periodo de alcance al ejercicio fiscal 2022, en concordancia con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estima pertinente formular las recomendaciones que a continuación se detallan: **AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DE AYACUCHO**. Que, en mérito al Presente Informe de Fiscalización N° -2022-GRA/CR-CRA-JBC, respecto a las presuntas irregularidades de manera selectiva en la **Contratación de Bienes y Servicios en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho**. 1- Se sirva remitir al Órgano de Control Institucional de su jurisdicción de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, del Gobierno Regional de Ayacucho, según lo dispuesto en el numeral 7. Disposiciones Específicas 7.1.7 Funciones del OCI precisadas en la Directiva N° 007 – 2015 – CG/PROCAL, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, a fin que se considere una acción no programada, se profundice las investigaciones del caso, para deslindar las posibles del deslinde responsabilidades en el incumplimiento u omisión de las Normas y Disposiciones legales. 2.- Que, en mérito al presente Informe de Fiscalización, realizada al mencionado órgano estructurado del Gobierno Regional de Ayacucho, donde se han advertido presuntos hechos irregulares, en el cumplimiento de las funciones por parte de los funcionarios y/o trabajadores, y precisando que las observaciones contenidas en el aludido Informe, se sirva remitir a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional Ayacucho, en concordancia con el numeral 11.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1001-2015-SERVIR-PE. **AL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO** 1.- Que, en su condición de Gerente General Regional, responsable de las acciones técnico administrativas del Gobierno Regional de Ayacucho, se sirva implementar las acciones correspondientes, que garanticen la transparencia de la gestión, monitoreando el cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes, así como garanticen la transparencia en el manejo de los recursos asignados y la adecuada conducción y ejecución de los fondos asignados a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, se efectúen en



//...

Acuerdo de Consejo Regional N° 162-2022-GRA/CR

el marco de Directivas Internas de la DRTCA y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para garantizar la atención oportuna de los requerimientos y el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los proveedores en los plazos razonables, con los principios de moralidad, eficiencia y transparencia de las contrataciones, salvaguardando el buen uso de los recursos públicos en el marco de la gestión por resultados. 2.- Que, se sirva disponer al Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, a fin de que se implemente las recomendaciones expuestas en el presente Informe de Fiscalización, a fin de que adopte las medidas que estime pertinentes. **AL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO.** 1.- Disponer, que dentro de su competencia funcional y atribuciones se sirva poner en conocimiento a la Dirección de Administración, a través de la Oficina de Abastecimiento y/o Logística, se ciñan a lo establecido en la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento. 2.- Que, disponga a los responsables del Comité de Selección, quienes conducen las diversas convocatorias para la contratación de bienes y servicios, deben tener en cuenta el marco normativo, bajo responsabilidad. Por las consideraciones precedentemente expuestas, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, pone a disposición del Pleno del Consejo Regional para su conocimiento, evaluación, deliberación y ulterior aprobación del presente informe de fiscalización selectiva. Informe que se sustenta ante el Pleno del Consejo Regional a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita con el debate de los miembros, conforme a las Conclusiones y Recomendaciones efectuadas, petición amparado en el literal k) del artículo 15°, literal b) del artículo 16° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 13° y 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR; previa a las participaciones efectuadas por los miembros del Consejo Regional, con el voto por unanimidad a favor de la aprobación del Informe de Fiscalización;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el literal a) y k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; asimismo el literal a) del artículo 45° de la misma Ley Orgánica, establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, establece entre las atribuciones del Gobernador Regional de promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer (...) y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional; asimismo el artículo 39° del cuerpo legal acotado s Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejero Regional ejerce la función de Fiscalización



//...

Acuerdo de Consejo Regional N° 162-2022-GRA/CR

en forma individual o a través de las Comisiones Permanentes u otros o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional o mediante informes sobre aquellos asuntos que demanden su intervención; asimismo el Artículo 171° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece sobre las acciones de Fiscalización ejecutadas por el Consejo Regional, las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento Interno. Asimismo, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, tendrán las diversas facultades; asimismo el Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional se obliga a disponer su cumplimiento con conocimiento de la Oficina de Control Interno (OCI) y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR y Ordenanza Regional N° 020-2020-GRA/CR, el Consejo Regional con el voto unánime de los miembros, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero. - APROBAR, el Informe de Fiscalización N° 084-2022-GRA/CR-CRA-JBC: Informe de Fiscalización selectiva, sobre presuntas irregularidades en la Contratación de Bienes y Servicios en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho; presentado por el señor Consejero Regional Javier Berrocal Crisóstomo. Informe de Fiscalización que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo Regional.

Artículo Segundo.- DERIVAR el Informe de Fiscalización al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, con las Conclusiones y Recomendaciones pertinentes, a fin de que en uso de las atribuciones que la Ley le confiere aplique las acciones que corresponda y efectúe la Implementación del Acuerdo Regional, haciendo el efecto multiplicador al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho y Director Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho; con informe ante el Consejo Regional en un plazo de 30 días hábiles.

Artículo Tercero. - PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

ROGER PALOMINO VILCATOMA
PRESIDENTE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 - Tercer Piso - Ayacucho Telefax: (066)783350



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año Regional del Bicentenario de la Inmolación de María Parado de Bellido"

Ayacucho, 14 de diciembre de 2022

OFICIO N° 272, -2022-GRA/CR-JBC.

Señor.
Mag. ROGER PALOMINO VILCATOMA
Presidente del Consejo Regional Ayacucho.

PRESENTE.-

ASUNTO:

Remito Informe de Fiscalización selectiva, sobre presuntas irregularidades en la Contratación de Bienes y Servicios en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho.

- REF. :**
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
 - Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante la Ordenanza N° 003-2012-GRA/CR.
 - Reglamento de Fiscalización.

Es grato dirigirme a usted, para saludarle muy cordialmente y en mi condición de Consejero Regional de la provincia de Huamanga, hacer de conocimiento que, en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo, la comisión ha cumplido con fiscalizar, sobre presuntas irregularidades en la Contratación de Bienes y Servicios en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho. Por lo que solicito, a vuestro despacho, que dicha acción de fiscalización se considere en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional, para lo cual adjunto al presente el Informe de Fiscalización con sus respectivos anexos que evidencian las observaciones.

Sin otro particular hago propicia la ocasión para expresar las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

CR. Javier BERROCAL CRISOSTOMO

C.C.
Archivo
JBC/
14.12.2022

DOC: 4024654
Exp: 3244191

Reg.
Exp





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL AYACUCHO

**INFORME DE FISCALIZACIÓN SELECTIVA,
SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES
EN LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y
SERVICIOS, EN LA DIRECCIÓN REGIONAL
DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO DEL GOBIERNO REGIONAL DE
AYACUCHO**

AYACUCHO 2022



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 089 -2022-GRA/CR-CRA-JBC

SEÑOR : **ROGER PALOMINO VILCATOMA**
Presidente del Consejo Regional Ayacucho.

ASUNTO : Informe de Fiscalización selectiva, sobre **presuntas irregularidades en la Contratación de Bienes y Servicios en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho.**

REFERENCIA :
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Reglamento Interno del Consejo Regional Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 03-2012-GRA/CR.
- Reglamento Interno de Fiscalización

FECHA : Ayacucho, diciembre de 2022.

Es grato dirigirme a Ud. para saludarle muy cordialmente y por intermedio de su despacho al Honorable Pleno del Consejo Regional Ayacucho, del Gobierno Regional de Ayacucho, para solicitar su aprobación formal del Informe de Fiscalización selectiva, sobre **presuntas irregularidades en la Contratación de Bienes y Servicios en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho**, y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe:

I. OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN.

Fiscalizar conforme se encuentra establecido por el artículo 15°, inciso k) de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional: "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional"; en este contexto, los Consejeros Regionales, en cumplimiento de sus funciones y competencias, están facultados para realizar intervenciones en las diferentes unidades estructuradas del Gobierno Regional, por lo que bajo esta premisa en la condición de miembro de la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional, en cumplimiento al Plan de Trabajo de Fiscalización, periodo legislativo 2022, la mencionada comisión procedió en el marco de la Fiscalización selectiva sobre **presuntas irregularidades en la Contratación de Bienes y Servicios en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

Objetivos Específicos:

Evaluar y determinar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas con relación al uso eficiente y eficaz de los Fondos Públicos, asignados a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, para el uso la contratación y adquisición de bienes y servicios.

Evaluar las normas y procedimientos, orientados a que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, relacionados a la presentación de los requerimientos para la contratación de bienes y servicios, se efectúen en el marco de Directivas Internas de la DRTCA y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para garantizar la atención oportuna de los requerimientos y el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los proveedores en los plazos razonables, con los principios de moralidad, eficiencia y transparencia de las contrataciones, salvaguardando el buen uso de los recursos públicos en el marco de la gestión por resultados.

Cuya finalidad es poner en conocimiento de las autoridades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho; así como a los responsables a cargo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho y demás órganos estructurados, a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita.

II. NATURALEZA Y FINES

Considero pertinente definir el rol que cumple la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, como órgano desconcentrado del Gobierno Regional responsables de la ejecución directa de la Gestión Administrativa; así como de formular, programar, coordinar, ejecutar y supervisar acciones administrativas, presupuestales y de desarrollo en su jurisdicción.

Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan. Por ello, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

La fiscalización se llevó a cabo de manera selectiva previo al Plan de Trabajo de Fiscalización practicada a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, referida a **presuntas irregularidades en la Contratación de Bienes y Servicios en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho**.

CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Fiscalización del Consejo Regional, se encuentra conformado por el Consejero Regional:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROVINCIA	FUNCION
C.R. JAVIER BERROCAL CRISÓSTOMO	Consejero Regional	Huamanga	Fiscalizador

ANTECEDENTES

La Comisión de Fiscalización del Consejo Regional, procedió con la fiscalización selectiva a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, referida a **presuntas irregularidades en la Contratación de Bienes y Servicios en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho**, teniendo como alcance de evaluación al ejercicio fiscal 2022, en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo de Fiscalización.

La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, se encarga de dirigir, orientar, supervisar y evaluar las acciones de política institucional en concordancia con la política sectorial y regional, enmarcado con los planes sectoriales y regionales en materia de Transportes y Comunicaciones.

REFERENCIAS:

- El numeral c) del artículo 19° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012, concordante con el numeral b) del artículo 16° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; establece que los Consejeros Regionales tienen el deber de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ayacucho u otros actos de interés general.
- El artículo 171.2° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho (RIC), precisa que las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa.
- Con los documentos que se precisa a continuación, se ha solicitado las informaciones, a fin de ser evaluadas, tal como se describe a continuación:



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

Oficio N° 128-2022-GRA/CR-JBC.
Oficio N° 129-2022-GRA/CR-JBC.
Oficio N° 134-2022-GRA/CR-JBC.
Oficio N° 135-2022-GRA/CR-JBC.
Oficio N° 136-2022-GRA/CR-JBC.
Oficio N° 143-2022-GRA/CR-JBC.
Oficio N° 144-2022-GRA/CR-JBC.

(Los documentos se adjuntan en el Anexo N° 1)

BASE LEGAL

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada con Ley N° 27902.
- Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27806- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado su Reglamento y Modificatorias.
- D.S. N° 0344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.
- Decreto de Urgencia N° 014-2019, Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.
- Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01 (Directiva N° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria 2020")
- Decreto de Urgencia N° 015-2019, Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público, para el Año Fiscal 2020.
- Decreto de Urgencia N° 016-2019, Endeudamiento del Sector Público, para el Año Fiscal 2020.
- D.L. N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ordenanza Regional N° 010-2011-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional.
- Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional.
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006.
- Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG.
- Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.
- Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.
- Ordenanza Regional N° 017-2010-GRA/CR, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes.
- Ordenanza Regional N° 008-2014-GRA/CR, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal.
- Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del sector Público para el Año 2021.
- Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del sector Público para el Año 2022.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

LIMITACIONES

Durante el trabajo de fiscalización se tuvo limitaciones, en cuanto al requerimiento de información documentado, por cuanto la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, no atendió en forma oportuna con la remisión de los diversos documentos solicitados por la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional.

III. ANÁLISIS Y PRESUNTAS IRREGULARIDADES MATERIA DE LA FISCALIZACION:

PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2022 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO.

GENÉRICA DE GASTOS	PIA			
	RO	RDR	R.D	TOTAL
GASOS CORRIENTES	23,768,678.00	1,060,336.00	1,720,000.00	25,549,014.00
2.1 Personal y Obligaciones	3,840,458.00	60,336.00	0.00	3,900,794.00
2.2 Obligaciones Previsionales	563,344.00	0.00	0.00	563,344.00
2.3 Bienes y Servicios	19,364,876.00	1,000,000.00	0.00	20,364,876.00
2.5 Otros Gastos	0.00	0.00	1,720,000.00	1,720,000.00
TOTAL	23,768,678.00	1,060,336.00	1,720,000.00	25,549,014.00

Fuente: POI 2002, aprobado con Resolución Directoral Regional N° 407-2021-GRA-GG-GRI-DRTCA de 30-12-2021
Elaborado: Comisión de Fiscalización





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

Ubicación Geográfica del Departamento de Ayacucho





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

Lineamientos Estratégicos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho

Misión Institucional:

Institución que promueve el sistema de transportes y comunicaciones eficientes, orientado a la integración regional, al servicio del transporte seguro y acceso a los servicios de comunicaciones, contribuyendo a la inclusión social y desarrollo de la región.

Misión: Promover y regular los sistemas de transporte y comunicaciones, en el marco en una economía de libre competencia, priorizando la integración regional y transporte terrestre eficiente, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Visión: Ser una institución moderna que ofrece servicios de calidad y oportunos a la población; con una región adecuadamente integrada, transporte terrestre eficiente y seguro, y un sistema de comunicaciones acorde con el desarrollo social y cultural de la población.

Objetivo Estratégico Institucional

En el proceso de planeamiento institucional, se ha definido el siguiente objetivo estratégico para el 2022:

- Mejorar la calidad del servicio de transporte en el departamento de Ayacucho.
- Mejorar la gestión institucional del Gobierno Regional de Ayacucho.

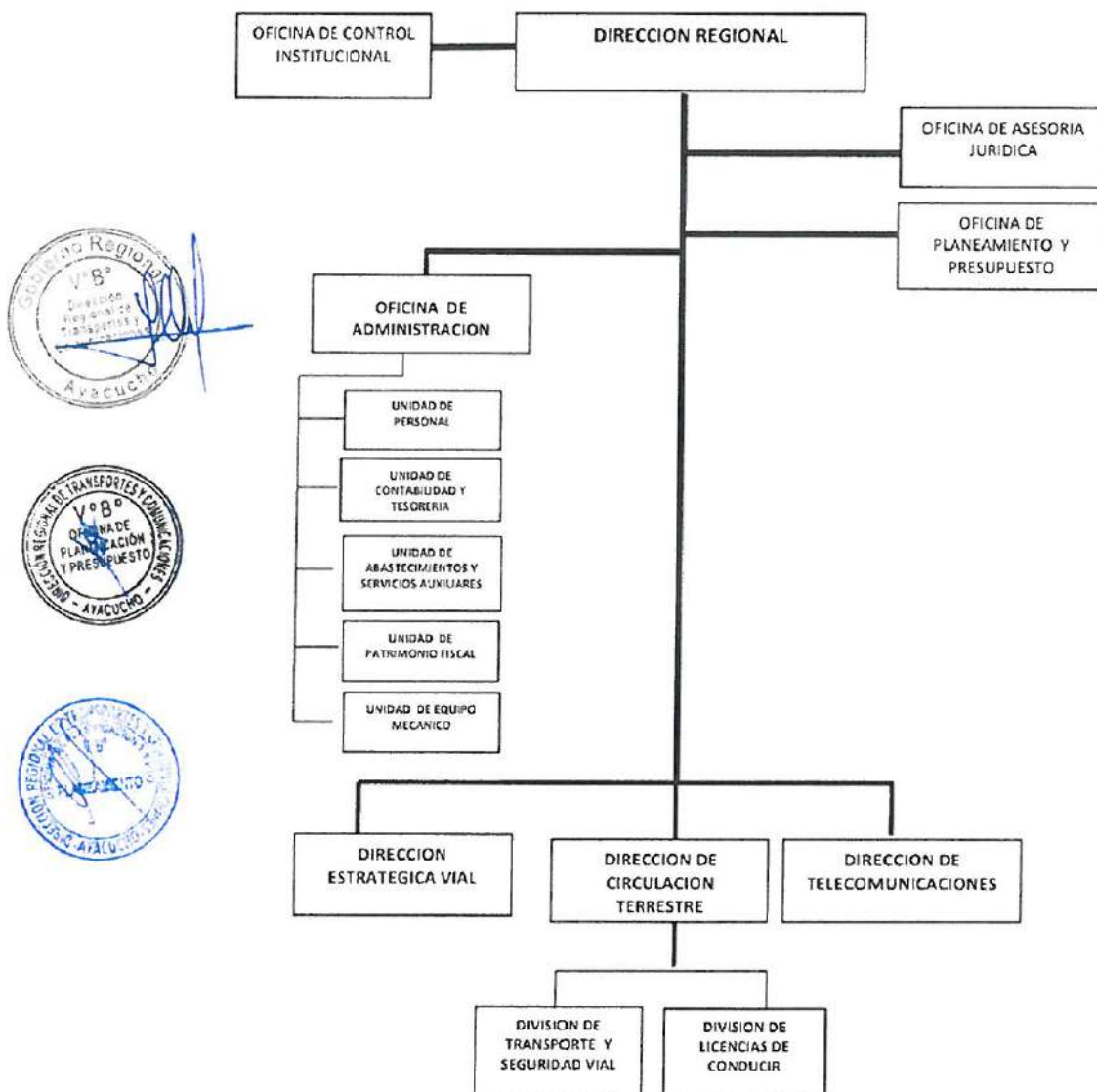
Acción Estratégica Institucional:

- Red vial de calidad implementado en el departamento de Ayacucho.
- Servicio integral para los transportistas y usuarios de la vía.
- Gestión del servicio de telecomunicaciones para los usuarios del departamento.
- Fortalecimiento integral de la capacidad operativa de los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho.
- Implementación de la gestión con enfoque de procesos en el Gobierno Regional.
- Simplificación de procesos y procedimientos administrativos oportunos en el Gobierno Regional.
- Implementación del gobierno digital de calidad en el Gobierno Regional.
- Identificación y sanción de los actos de corrupción oportunos en la Gestión Regional.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL DE LA DRTCA





OBSERVACIONES IDENTIFICADAS EN LA DRTCA

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-2022-GRA/DRTCA-CS-2

1. INADECUADA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTO ANTES QUE SE INICIE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-2022-GRA/DRTCA-CS-2

El referido procedimiento de selección tiene como objeto la Contratación del Servicio de Supervisión del **"MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA AY-107 EMP. PE-30D (CCATUMARCCO) CRUZ PATA CHUSCHI-QUIMZA CRUZ-EMP. AY-107 (CATALINAYOCC), LONGITUD 46.00 KM, UBICADO EN EL DISTRITO DE CHUSCHI, PROVINCIA DE CANGALLO DEL DEPARTAMENTO Y REGION DE AYACUCHO"**, cuya convocatoria fue el 10 de Junio del presente año, la integración de bases fue el 05 de Julio y consecuentemente la presentación de ofertas fue el 12 de julio del 2022, mientras el otorgamiento de la buena pro se realizó el 20 de Julio del 2022; en esta última etapa del procedimiento de selección se presentaron 06 ofertas conforme detalla la Entidad en el Acta N° 025-DRTCA de evaluación de ofertas y calificación.

La etapa de evaluación de ofertas, calificación y buena pro fue realizada y publicada en el SEACE el 20 de julio del 2022 conforme se aprecia en el Portal Web del SEACE, en las que a una primera vista y revisión de contenidos de la oferta ganador saltan a la vista "Presuntas Irregularidades", por lo que presuntamente el actuar de los miembros del Comité de Selección no se alineen a los procedimientos previstos en la normativa de contrataciones del Estado y se haya adjudicado al **"CONSORCIO YAKU"** integrado por PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES VIENA S.A.C. con RUC. N° 20606239956, SULCA BARRON ELMER ALFONSO con RUC. N° 10282747311, y CONSTRUCTORA Y CONTRATISTAS GENERALES RIMALT S.A.C. con RUC. N° 20607222950.

Tal es así que, el Presidente de la Comunidad Campesina de Villa Chuschi, que recae en el señor Crisóstomo Flores Evanan, otorga la **"Constancia de Visita y Reconocimiento del Tramo"** de 30 de mayo de 2022, al señor **ROLANDO TINEO VILCATOMA**, en cuyo documento señala: *"Que el sr. Rolando Tíneo Vilcapoma, representante común del CONSOCRCIO "YAKU", identificado con DNI N° 43902158, ha realizado la respectiva visita y reconocimiento del tramo (canteras, fuentes de agua, obras de arte, cunetas, plataforma, etc.) del "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA AY-107 EMP. PE-30D (CCATUMARCCO) CRUZ PATA CHUSCHI-QUIMZA CRUZ-EMP. AY-107 (CATALINAYOCC), LONGITUD 46.00 KM, UBICADO EN EL DISTRITO DE CHUSCHI, PROVINCIA DE CANGALLO DEL DEPARTAMENTO Y REGION DE AYACUCHO", con la finalidad de garantizar la buena supervisión del servicio mencionado".*



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

Cabe señalar que, revisado en la **página 38** de su Oferta el Adjudicatario "CONSORCIO YAKU" adjunta la "**Constancia de Visita y Reconocimiento del Tramo**" firmado por el presidente de la Comunidad de Chuschi, en las que se consigna como fecha de Emisión de dicho documento el **30 de Mayo del 2022**, sin embargo la convocatoria recién se realiza el **10 de Junio del 2022**; evidenciándose de esta manera incongruencias en la presentación de los documentos en el presente procedimiento de selección, la misma que sería, presuntamente de Causal de Nulidad.

Chuschi, 30 de mayo del 2022.

CONSORCIO YAKU

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°008-2022-GRA-GRI-DRTCA/CS-2- DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

EL QUE SUSCRIBE, PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE CHUSCHI.

CONSTANCIA DE VISITA Y RECONOCIMIENTO DEL TRAMO

Que, el Sr. ROLANDO TINEO VILCAPOMA, representante común del CONSORCIO "YAKU", identificado con DNI N° 43902158, ha realizado la respectiva visita y reconocimiento del tramo (canteras, fuentes de agua, obras de arte, cunetas, plataforma, etc) del "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA AY-107 EMP. PE-30D (CCATUMARCCO) CRUZ PATA CHUSCHI - QUIMZA CRUZ - EMP. AY-107 (CATALINAYOCC), LONGITUD 46.00 KM", UBICADO EN EL DISTRITO DE CHUSCHI, PROVINCIA DE CANGALLO DEL DEPARTAMENTO Y REGION DE AYACUCHO", con la finalidad de garantizar la buena supervisión del servicio mencionado.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado para los fines que estime por conveniente.

Chuschi, 30 de mayo del 2022.



Firma, Nombres y Apellidos de la autoridad,
según corresponda



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	10/06/2022	10/06/2022
Registro de participantes(Electrónica)	11/06/2022 00:01	11/07/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electrónica)	11/06/2022 00:01	04/07/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electrónica)	05/07/2022	05/07/2022
Integración de las Bases JR MANUEL GONZALES PRADA N° 325/ JESUS NAZARENO - HUAMANGA-AYACUCHO	05/07/2022	05/07/2022
Presentación de ofertas(Electrónica)	12/07/2022 00:01	12/07/2022 23:59
Evaluación y calificación JR MANUEL GONZALES PRADA N° 325/ JESUS NAZARENO - HUAMANGA-AYACUCHO	13/07/2022	20/07/2022
Otorgamiento de la Buena Pro JR MANUEL GONZALES PRADA N° 325/ JESUS NAZARENO - HUAMANGA-AYACUCHO	20/07/2022 18:00	20/07/2022

Situación que contraviene las siguientes normativas, que a continuación se detallan:

- **Bases Integradas del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 008-2022-GRA/DRTCA-CS-2**, para la Contratación del Servicio de Supervisión del "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA AY-107 EMP. PE-30D (CCATUMARCCO) CRUZ PATA CHUSCHI-QUIMZA CRUZ-EMP. AY-107 (CATALINAYOCC), LONGITUD 46.00 KM, UBICADO EN EL DISTRITO DE CHUSCHI, PROVINCIA DE CANGALLO DEL DEPARTAMENTO Y REGION DE AYACUCHO".

Capítulo II del Procedimiento de Selección

2.1 Calendario del Procedimiento de Selección

Según el Cronograma de la ficha de selección de la convocatoria publicada en el SEACE.

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF**

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. (Subrayado añadido)

(Los documentos se adjuntan en el Anexo N° 2)

2. PRESUNTA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS INEXACTOS POR EL "CONSORCIO YAKU" EN LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-2022-GR/DRTCA-CS-2.

2.1 En la **página 114** de su Oferta el Adjudicatario "CONSORCIO YAKU" adjunta dos Certificados de trabajo del Especialista de Mecánica de Suelos, emitido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Vischongo, emitido y firmado en dos fechas distintas; las mismas que se cuestiona su "Veracidad", en vista de que dichos documentos presuntamente hayan sido firmados por la Autoridad que emite en dos fechas distintas, pero en la forma y características del sello y posfirma tan iguales e idénticas, que poco probable pudiera ocurrir.

Tal es así que, consultado con la persona que emite dicho certificado manifiesta que no es su firma.

Ing. Maximiliano Cordova Quispe

estos dos certificados aparecen con la misma firma y modelo tan iguales en dos tiempos diferentes sera legal Ing.

8:30 p.m. ✓

No es mi firma Ing. Miguel

1:49 a.m.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

Vischongo, 11 de julio de 2018

AKUJ

Vischongo, 01 de diciembre de 2015

AKUJ



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISCHONGO
PROVINCIA DE VILCAS HUAMÁN- AYACUCHO



EL QUE SUSCRIBE EL PRESENTE:

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe, Ing. Maximiliano Córdova Quispe en representación de la
Municipalidad Distrital de Vischongo en calidad de alcalde, con DNI N°
28271278.

CERTIFICA:

Que, el Ingeniero Civil Sr. ANGEL HUGO VILCHEZ PEÑA Identificado con
D.N.I. N° 09720928 y CIP N° 64442 ha laborado en esta entidad en la Obra
"CONSTRUCCION CAMINO VECINAL ENTRE LAS LOCALIDADES DE
QORASPUCRO-ILLAPASCCA-AÑAYCANCHA, DISTRITO DE VISCHONGO -
VILCAS HUAMAN - AYACUCHO", ESPECIALISTA EN LA SUPERVISION DE
OBRA EN MECANICA DE SUELOS, desde el 15 de noviembre del 2017 hasta
el 22 de junio del 2018; conforme se muestran en los comprobantes de pago
de esta Entidad.

Se expide el presente documento, de acuerdo con Ley, para los fines que el
interesado crea conveniente.

Vischongo, 11 de julio de 2018





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISCHONGO
PROVINCIA DE VILCAS HUAMÁN- AYACUCHO



EL QUE SUSCRIBE EL PRESENTE:

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe, Ing. Maximiliano Córdova Quispe en representación de la
Municipalidad Distrital de Vischongo en calidad de alcalde, con DNI N°
28271278.

CERTIFICA:

Que, el Ingeniero Civil Sr. ANGEL HUGO VILCHEZ PEÑA Identificado con
D.N.I. N° 09720928 y CIP N° 64442 ha laborado en esta entidad en la Obra
"CONSTRUCCION CAMINO VECINAL QOLLPACUCHO-ACCOCCASA,
DISTRITO DE VISCHONGO - VILCAS HUAMAN - AYACUCHO" ESPECIALISTA
EN LA SUPERVISION DE OBRA EN MECANICA DE SUELOS, desde el 15
de Junio del 2015 hasta el 22 de noviembre del 2015; conforme se muestran
en los comprobantes de pago de esta Entidad.

Se expide el presente documento, de acuerdo con Ley, para los fines que el
interesado crea conveniente.

Vischongo. 01 de diciembre de 2015





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

2.2 En la **página 122** de su Oferta el Adjudicatario "CONSORCIO YAKU" adjunta el Certificado de Trabajo del Especialista Ambiental – Ing. HENRY RIVEROS ALVIZURI, las mismas que fueron presuntamente Adulteradas indicando su experiencia como Supervisión, cuando este Certificado de Trabajo corresponde como Experiencia en la Ejecución.

CERTIFICADO ORIGINAL, que corresponde a la Experiencia del Profesional



MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL EIRL

RUC N° 20494947774

ALQUILER DE MAQUINARIAS PESADAS Y EJECUCION DE OBRAS CIVILES EN GENERAL

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe, Sr. Yagner Jaime Tineo, con DNI N° 41846425 Gerente de MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL EIRL, con RUC N° 20494947774, integrante del CONSORCIO VIAL AYACUCHO.

CERTIFICA:

Que, el Sr. Henry Riveros Alvizuri identificado con D.N.I N° 42172427, con domicilio en Asoc. La Victoria Mz. N° Lte 15 San Juan Bautista laboro en la empresa como ESPECIALISTA AMBIENTAL en la ejecución de obra: "CREACIÓN CAMINO VECINAL BUENA GANA - MARAYNIYOO, DISTRITO DE ANCHIHUAY - LA MAR - AYACUCHO", cuyo código SNIP es el 334558. En cumplimiento al contrato desde 03 noviembre del 2021 al 20 de mayo del 2022.

Durante el periodo de su permanencia el profesional ha demostrado responsabilidad y cumplimiento de los trabajos encomendados.

Se expide la presente constancia a petición del interesado para los fines que estime por conveniente.

Ayacucho, 20 de mayo del 2022

Atentamente,





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

CERTIFICADO PRESUNTAMENTE ADULTERADO, se cambiaron la de EJECUCION con el de la SUPERVISION.



MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL EIRL

RUC N° 20494947774

ALQUILER DE MAQUINARIAS PESADAS Y EJECUCION DE OBRAS CIVILES EN GENERAL

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe, Sr. Yagner Jaime Tineo, con DNI N° 41846425 Gerente de MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL EIRL, con RUC N° 20494947774, integrante del CONSORCIO VIAL AYACUCHO.

CERTIFICA:

Que, el Sr. Henry Riveros Alvizuri identificado con DNI N° 42172427, con domicilio en Asoc. La Victoria Mz. R Lte 15 San Juan Bautista laboro en la empresa como ESPECIALISTA AMBIENTAL en la Supervisión de obra: "CREACIÓN CAMINO VECINAL BUENA GANA - MARAYNIYOO, DISTRITO DE ANCHIHUAY - LA MAR - AYACUCHO", cuyo código SNIP es el 334558. En cumplimiento al contrato desde 03 noviembre del 2021 al 20 de mayo del 2022.

Durante el periodo de su permanencia el profesional ha demostrado responsabilidad y cumplimiento de los trabajos encomendados.

Se expide la presente constancia a petición del interesado para los fines que estime por conveniente.

Ayacucho, 20 de mayo del 2022

Atentamente,


YAGNER JAIME TINEO
GERENTE


CONSORCIO YAKU
ROLANDO TINEO VILCAPOMA
REPRESENTANTE LEGAL

18



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

2.3 En la **página 123** de su Oferta el Adjudicatario "CONSORCIO YAKU" adjunta la Constancia de Trabajo del Especialista Ambiental Ing. Henry Riveros Alvizuri, las mismas que fueron presuntamente Adulteradas indicando su experiencia como Supervisión, cuando esta CONSTANCIA DE TRABAJO corresponde como Experiencia en la Ejecución.

CERTIFICADO ORIGINAL, que corresponde a la Experiencia del Profesional como EJECUCION

CONSORCIO SAN FRANCISCO

CONSTANCIA DE TRABAJO

El que suscribe, en representación de **CONSORCIO SAN FRANCISCO** (integrado por las empresas: MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL EIRL con RUC N° 20494947774 y HERNAN GARAGONDO BALBOA con RUC N° 10410713506)

CERTIFICA:

Que el Ing. **HENRY RIVEROS ALVIZURI** identificado con D.N.I N° 42172427, Ingeniero Ambiental con Registro CIP N° 190869, con domicilio en Asoc. La Victoria Mz Ñ Lte 15 - San Juan Bautista - Ayacucho, laboro en nuestra empresa como: **ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE**, en la obra **"REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL HORNADAPATA - SAN JUAN DE OCCORO, DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO - HUAYTARA - HUANCVELICA"**, a partir del 19 de setiembre del 2018 al 16 de febrero del 2019.

Demostrando responsabilidad, eficiencia y puntualidad en el desempeño de sus funciones.

Se expide, la presente a solicitud del interesado para los fines que estime por conveniente.

Ayacucho, Julio del 2019

Atentamente,

CONSORCIO SAN FRANCISCO

Hernan Garagondo Balboa
REPRESENTANTE COMUN



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

CERTIFICADO PRESUNTAMENTE ADULTERADO, se cambiaron la de EJECUCION con el de la SUPERVISION

CONSORCIO SAN FRANCISCO

CONSTANCIA DE TRABAJO

El que suscribe, en representación de **CONSORCIO SAN FRANCISCO** (integrado por las empresas: MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL EIRL con RUC N° 20494947774 y HERNAN GARAGONDO BALBOA con RUC N° 10410713506)

CERTIFICA:

Que el Ing. **HENRY RIVEROS ALVIZURI** identificado con D.N.I N° 42172427, Ingeniero Ambiental con Registro CIP N° 190869, con domicilio en Asoc. La Victoria Mz Ñ Lte 15 - San Juan Bautista - Ayacucho, laboro en nuestra empresa como: **ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE**, en la Supervisión de obra **"REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL HORNADAPATA - SAN JUAN DE OCCORO. DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO - HUAYTARA - HUANCAYELICA"**, a partir del 19 de setiembre del 2018 al 16 de febrero del 2019.

Demostrando responsabilidad, eficiencia y puntualidad en el desempeño de sus funciones.

Se expide, la presente a solicitud del interesado para los fines que estime por conveniente.

Ayacucho, Julio del 2019

Atentamente,

CONSORCIO SAN FRANCISCO

Hernan Garagondo Balboa
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO "YAKU"

ROLANDO TINEO VILCAPOMA
REPRESENTANTE LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO

OFICINA JR. LIMA N° 417 - INTERIOR 62, DISTRITO DE AYACUCHO, HUAMANGA, AYACUCHO
TELÉFONO 064-403548, CELULAR 9466 30704, F PM 9 9466 30704
EMAIL: garagondob@hotmail.com

20



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

- 2.4 En la **página 127** de su Oferta el Adjudicatario "CONSORCIO YAKU" adjunta el Certificado de Trabajo del Especialista Ambiental Ing. Henry Riveros Alvizuri, las mismas que fueron presuntamente Adulteradas indicando su experiencia como Supervisión, cuando este Certificado de Trabajo corresponde como Experiencia en la Ejecución.

CERTIFICADO ORIGINAL, que corresponde a la Experiencia del Profesional como **EJECUCION**

CONSORCIO NAZARENO

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe, en representación de **CONSORCIO NAZARENO** (integrado por las empresas: **CONSTRUCTORES, EJECUTORES Y CONTRATISTAS HG EIRL** con RUC N° 20574618020 y **HERNAN GARAGONDO BALBOA** con RUC N° 10410713506).

CERTIFICA:

Que, el Ing. **HENRY RIVEROS ALVIZURI**, identificado con D.N.I. N° 42172427, CIP N° 190669, ha laborado en esta empresa, desde el 11 de Noviembre del 2016 hasta el 01 de noviembre del 2017, ocupando el cargo de **ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE**, en la ejecución del proyecto: **"CONSTRUCCION DE LA CARRETERA VECINAL - ISTAY MUCHCA, DISTRITO DE SALCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA Y DEPARTAMENTO DE HUANCavelica**.

Se expide el presente documento, de acuerdo a Ley, para los fines que el interesado crea conveniente

Ayacucho, Diciembre de 2017

CONSORCIO NAZARENO

ING. **HERNAN GARAGONDO BALBOA**
GERENTE GENERAL

HERNAN GARAGONDO BALBOA
DNI N° 410713050



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

CERTIFICADO PRESUNTAMENTE ADULTERADO, se cambiaron la de EJECUCION con el de la SUPERVISION

CONSORCIO NAZARENO

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe, en representación de **CONSORCIO NAZARENO** (integrado por las empresas: CONSTRUCTORES, EJECUTORES Y CONTRATISTAS HG EIRL con RUC N° 20574618020 y HERNAN GARAGONDO BALBOA con RUC N° 10410713506).

CERTIFICA:

Que, el Ing. **HENRY RIVEROS ALVIZURI**, identificado con D.N.I. N° 42172427, CIP N° 190860, ha laborado en esta empresa, desde el 11 de Noviembre del 2016 hasta el 01 de noviembre del 2017, ocupando el cargo de **ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE**, en la Supervisión de obra "CONSTRUCCION DE LA CARRETERA VECINAL - ISTAY MUCHCA, DISTRITO DE SALCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAYELICA".

Se expide el presente documento, de acuerdo a Ley, para los fines que el interesado crea conveniente.

Ayacucho, Diciembre de 2017

CONSORCIO NAZARENO
ING. HERNAN GARAGONDO BALBOA
REPRESENTANTE LEGAL

HERNAN GARAGONDO BALBOA
DNI N° 410713506

CONSORCIO YAKU
ROLANDO TINED VILCAPOVA
REPRESENTANTE LEGAL



Situación que contraviene las siguientes normativas, que a continuación se detallan:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF**

Título VI Régimen de Infracciones y Sanciones

Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

“(…)

i) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas–Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias.

j) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas–Perú Compras.

- **Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF**

Título X, Sanciones

Artículo 257. Potestad sancionadora del Tribunal

257.1. La facultad de imponer las sanciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley a proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, según corresponda, así como a las Entidades cuando actúen como tales, por infracción a las disposiciones contenidas en la Ley y el Reglamento, reside exclusivamente en el Tribunal.



257.2. El OSCE aprueba el Reglamento del Tribunal que contiene las disposiciones procedimentales que desarrollan o complementan lo previsto en el Reglamento.

(Los documentos se adjuntan en el Anexo N° 3)

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONCURSO PÚBLICO N° 10-2022-GRA-GRI-DRTCA/CS 2-1

3. INADECUADA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS POR PARTE DEL “CONSORCIO NAZARENO”, QUE ACREDITA LA PRESENTACIÓN DE QUIEN SUSCRIBE LA OFERTA EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONCURSO PÚBLICO N° 10-2022-GRA-GRI-DRTCA/CS 2-1.

El referido procedimiento de selección tiene como objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISION DEL “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA: AY-102 EMP. PE-28I (SOLISCUCHO) – PUNQUI – HUARCCA – CHUNGUI- L.D. APURIMAC (HACIENDA PICUS, A-102 A HUACCANA), LONGITUD: 80.0 KM, UBICADO EN EL DISTRITO DE ANCO, CHUNGUI, PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO Y REGION DE AYACUCHO”**, cuya convocatoria fue el 18 de mayo del presente año, la integración de bases fue el 22 de junio y consecuentemente la presentación de ofertas fue el 05 de julio del 2022; en esta última etapa del procedimiento de selección se presentaron 09 ofertas conforme detalla la Entidad en el Acta N° 020 – DRTCA de evaluación de ofertas y calificación.

La etapa de evaluación de ofertas, calificación y buena pro fue el 06 de julio del 2022 conforme se aprecia en el SEACE, a lo que se evidenciaría presuntas irregularidades que se dieron en ellas, ya que el actuar de los miembros del Comité de Selección no se alinearían a los procedimientos previstos en la normativa de Contrataciones del Estado y se haya adjudicado al **CONSORCIO NAZARENO** integrado por Quispe Alfaro Alfredo y la Empresa Consultores y Ejecutores Roma S.A.C.

Tal es así que, dentro de los documentos para la admisión de la oferta, se solicita presentar el documento que acredita la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto; y en caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

En consecuencia, el postor adjudicado “**Consortio Nazareno**”, presuntamente no cumplió con ser diligente y presentar el documento nacional de identidad del integrante del consorcio QUISPE ALFARO ALFREDO de manera clara y legible, y tampoco el Comité de Selección de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, le solicitó al mencionado Consorcio subsanar tal hecho; por ende, el Comité de Selección no podría haberse prestado a adivinar y/o suponer y poder corroborar que el documento adjuntado era concordante con lo requerido en las bases estándar. **Por tanto, dicha oferta presuntamente no debió ser admitida**, porque no se podría aseverar que en efecto dicho consorciado realmente fue quien suscribió la promesa de consorcio.





Situación que contraviene las siguientes normativas, que a continuación se detallan:

- **Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF**

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.

(...)

e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades.

Artículo 73. Presentación de ofertas

73.1. La presentación de ofertas se realiza de manera electrónica a través del SEACE durante el periodo establecido en la convocatoria, salvo que este se postergue de acuerdo a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases.

(Los documentos se adjuntan en el Anexo N° 4)

4. INCONGRUENCIAS EN LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS POR PARTE DEL “CONSORCIO NAZARENO”, EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONCURSO PÚBLICO N° 10-2022-GRA-GRI-DRTCA/CS 2-1.

4.1 De la revisión a la oferta ganadora, se advierte que, a fin de acreditar el cumplimiento del requisito de calificación “Equipamiento Estratégico”, presentó el Contrato de Compromiso de Alquiler de Estación Total de 05 de julio de 2022; sin embargo, dicho documento presenta incongruencias, como se evidencia a continuación:



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO
CONCURSO PÚBLICO N° 10-2022-GRA-GRI-DRTCA/CS-1

221

CONTRATO DE COMPROMISO DE ALQUILER DE ESTACIÓN TOTAL

Ayacucho, 05 de julio del 2022

Conste por el presente documento, el contrato de: "COMPROMISO DE ALQUILER DE ESTACIÓN TOTAL", que celebran de una parte la empresa INNOVACION TECNOLOGICA PERU S.A.C, identificado con RUC. N° 20451823630, con domicilio fiscal en MZA. D LOTE. 1 BRISAS DEL MANTARO PRIMERA ETAPA (AV.FERROCARRIL CON INTERS. AV.HUAROCHIRI) LIMA - LIMA - EL AGUSTINO, debidamente representado por su gerente general SUSY LLACTAHUAMAN ASTORAY con DNI N° 28298037, a quien se le llamará "EL ARRENDADOR", compromete alquilar laboratorio y equipos de mecánica de suelos al "CONSORCIO NAZARENO" conformado por:

Esclareciendo, el "Contrato de Compromiso de Alquiler de Estación Total", según la denominación es incongruente con lo descrito en el contenido de dicho documento; puesto describe de manera expresa: "EL ARRENDADOR", se compromete alquilar laboratorio y equipos de mecánica de suelos al "CONSORCIO NAZARENO". Por ello, no podría dejarse a un criterio de interpretación y que el Comité de Selección de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, considere que tal documento refiere ser a un contrato de compromiso de alquiler de **estación total**, porque dicho criterio de interpretación no resulta viable al carecer de amparo normativo.

Asimismo, en la segunda cláusula de dicho documento, según la descripción del bien alquilado, presenta las siguientes características: Estación Total de marca TOPCON, modelo ES 150.

ESTACIÓN TOTAL	
MARCA	TOPCON
MODELO	ES 150
SERIE	GZ 9642

CONSORCIO NAZARENO
Emir Mulloayado
REPRESENTANTE C

Y como parte de la acreditación de poseer tal equipo, el postor adjudicado presentó la Factura N° 0001-007398, pero que en la descripción de dicho documento refiere ser de una Estación Total de marca TOPCON, modelo **ES – 105**, mas no de un modelo **ES – 150**, como se encuentra en el contrato de compromiso de alquiler de **estación total**.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO



**COSOLA
GROUP** S.A.C.

Av. Arendales N° 1058 Of. 201
Santa Beatriz - Lima - Lima
Tel: 01-265-0095 / 01-265-1001
E-mail: cosola@cosola.com
marketing@cosola.com

www.cosola.com / www.cosola.net

R.U.C. 20600722299

FACTURA

0001- N° 007398

Señor(es): INNOVACION TECNOLOGICA PERU S.A.C. 180 Lima, día 20 de Julio del 2019

Dirección: MZA. Z LOTE 9 LAS VIOLETAS ET 2A. LIMA - LIMA - SJL

R.U.C.: 20451823630

Contado

Guía de Remisión:

CANT.	DESCRIPCIÓN	P.UNITARIO	IMPORTE
1	ESTACION TOTAL TOPCON ES-105	US\$ 5.950,00	5.950,00
1	SERIE-GZ9642		
1	BASTON DE ALUMINIO DE 2.6 MTS.		
1	PRISMA C/PORTA PRISMA TIPO TOPCON		
1	TRIPODE DE MADERA AMARILLO		

En tal sentido, se aprecia que en la oferta del postor adjudicado existe información incongruente entre los documentos presentados para acreditar los requisitos de calificación, toda vez que, de la revisión, se puede advertir que existen en la oferta la referencia a un contrato de compromiso de alquiler de un bien que no es identificado de forma exacta y que a su vez, de ser el caso que se trate del equipo de Estación Total el modelo ofrecido según dicho documento es distinta al documento con el cual acredita poseerlo (modelo ES 150 ó ES – 105).

Advertida la incongruencia reseñada, referida al contenido del contrato de compromiso de alquiler de la estación total, y del modelo que esta sería, no podría ser calificada como un error material que no afecte el contenido esencial de la oferta, pues precisamente está referida a datos que según las bases integradas debían ser declarados por el postor, con las cuales debía identificar al producto que oferta; la identificación del bien y modelo ofertado es parte del contenido esencial de la oferta, por lo que las **incongruencias** derivadas de algún error en los documentos presentados no puede ser pasible de subsanación en el marco de lo establecido por el Artículo 60, referida a Subsanación de ofertas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que textualmente señala: “Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que **subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta**”.



Igualmente, el artículo que regula la figura de “subsanción de ofertas, precisa que, para todos los casos en que se trate de un error material o formal, estos no deben alterar el contenido esencial de la oferta; razón por la cual, en el caso concreto no resulta aplicable la posibilidad de subsanar la falta de consignación de determinada información en el documento de acreditación de los requisitos de calificación, ya que ello no es lo ocurrido en el presente caso donde sí se ha consignado toda la información requerida.

En ese sentido, de habersele dado la oportunidad de subsanar las incongruencias advertidas de su oferta al “Consortio Nazareno”, el Comité de Selección de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, le habría posibilitado que aclare su contenido de esta, en un aspecto sustancial (vulnerando el artículo 60 del RLCE), y que a su vez contravendría el principio de igualdad; pues, se habría efectuado una inferencia sobre un hecho que no se encuentra de manera clara y precisa en la oferta, tomando como referencia únicamente parte de los documentos de la misma, debiendo precisar que lo correcto es que el Comité de Selección evalúe los documentos que formen parte de las ofertas de manera objetiva e integral, sin efectuar interpretaciones sobre las mismas.

- 4.2 Asimismo; se advierte que, el “Consortio Nazareno”, a fin de acreditar el cumplimiento del requisito de calificación “Equipamiento Estratégico”, presentó el Contrato de Compromiso de Alquiler de Nivel de Ingeniero de 05 de julio de 2022, sin embargo, dicho documento presenta también incongruencias, como se muestra a continuación:

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO
CONCURSO PÚBLICO N° 10-2022-GRA-GRI-DRTCA/CS-1

216

CONTRATO DE COMPROMISO DE ALQUILER DE NIVEL DE INGENIERO

Ayacucho, 05 de julio del 2022

Conste por el presente documento, el contrato de: “COMPROMISO DE ALQUILER DE NIVEL DE INGENIERO”, que celebran de una parte la empresa INNOVACION TECNOLOGICA PERU S.A.C, identificado con RUC. N° 20451823630, con domicilio fiscal en MZA. D LOTE. 1 BRISAS DEL MANTARO PRIMERA ETAPA (AV.FERROCARRIL CON INTERS. AV.HUARACHIRI) LIMA - LIMA - EL AGUSTINO, debidamente representado por su gerente general SUSY LLACTAHUAMAN ASTORAY con DNI N° 28298037, a quien se le llamará “EL ARRENDADOR”, compromete alquilar laboratorio y equipos de mecánica de suelos al “CONSORCIO NAZARENO” conformado por:



Aclarando, el “Contrato de Compromiso de Alquiler de Nivel de Ingeniero”, según la denominación es incongruente con lo descrito en el contenido de dicho documento; puesto que describe de manera expresa la descripción del contrato de compromiso: **“EL ARRENDADOR”, se compromete alquilar laboratorio y equipos de mecánica de suelos al “CONSORCIO NAZARENO”**. Por ello, no podría dejarse a un criterio de interpretación y que el Comité de Selección de la DRTCA, considere que tal documento refiere ser a un contrato de compromiso de alquiler de **nivel de ingeniero**, porque dicho criterio de interpretación no resulta viable al carecer de amparo normativo.

Situación que contraviene las siguientes normativas, que a continuación se detallan:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF**

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (Subrayado añadido)

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. (Subrayado añadido)

- **Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF**

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

(Los documentos se adjuntan en el Anexo N° 5)



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

**5. PRESUNTA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS INEXACTOS POR EL
"CONSORCIO NAZARENO" EN EL CONCURSO PÚBLICO N° 010-2022-
GRA/DRITCA-CS-2.**

5.1 Revisado la oferta del postor adjudicado "Consortio Nazareno", presenta presuntamente información inexacta referente a la fecha de Colegiatura del Personal Clave **Darwin Maldonado Zorrilla** como "Ingeniero Jefe de Supervisión", como se detalla a continuación:

En el diploma otorgado del Colegio de Ingenieros, se precisa que la fecha de su incorporación fue el 06 de julio de 1999; sin embargo, en el certificado de habilidad se precisa que la fecha de incorporación a dicho colegio profesional fue el 06 de agosto de 1999; asimismo, al verificar la página del Colegio de Ingenieros del Perú la fecha de incorporación de dicho profesional al referido colegio profesional fue el 02 de julio de 1999, como se evidencia a continuación:





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

 **COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**

Certificado de Habilidad

N° - A - 0067269 **178**

Registro N° 59909
Rec.Caja N° 104157

Los que suscriben certifica que:

El Ingeniero (a): **MALDONADO ZORRILLA, DARWIN**

Aderente al Consejo Departamental de: **AYACUCHO**

Con Registro de Matrícula del CIP N°: **59917** Fecha de Incorporación: **06/08/1999**

Especialidad: **CIVIL**

De conformidad con la Ley N° 28158, Ley que complementa a la Ley N° 16013 del Ejercicio Profesional y el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú, SE ENCUENTRA COLEGIADO Y HÁBIL, en consecuencia está autorizado para ejercer la Profesión de Ingeniero (a).

Detalle de los Datos del Colegiado

Numero CIP	59917	
Primer Apellido	MALDONADO	
Segundo Apellido	ZORRILLA	
Nombres	DARWIN	
Sede	AYACUCHO	
Condición	HABILITADO	
Fecha Incorporación	02/07/1999	
Formación Académica		
PRIMERA ESPECIALIDAD		
Capítulo	Especialidad	Fecha Reconocimiento CIP
CIVIL	CIVIL	02/07/1999



Como se pudo apreciar, el Consorcio Nazareno ha presentado información inexacta y/o falsa, por tanto, **dicha oferta debió presuntamente ser descalificada**, y a su vez sea causal de un inicio de procedimiento sancionador ante el Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE conforme lo establecido en el literal i), j) del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

5.2 Por otro lado, la experiencia presentada por el “Consorcio Nazareno” del personal clave **William Julio Ramos Quispe** como “Especialista en Mecánica de Suelos”, se trataría de documentación inexacta y/o falsa con la cual no ha logrado cumplir con el tiempo requerido de experiencia dentro de los requisitos de calificación, como se evidencia a continuación:



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

Nº	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo (Años)
01	CONSORCIO PAHUA	ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL TRAMO EMPALME PE 28. I, BUENOS AIRES – VILLA RICA – SANABAMBA Y RAMAL BUENOS AIRES – SECTOR PUENTE BELEN, DISTRITO DE SAMUGARI – LA MAR – AYACUCHO	01/08/2020	22/07/2021	00 Años 11 Meses 26 Días

El referido profesional detalla como parte de su experiencia en la declaración jurada de compromiso de dedicación a tiempo completo para prestación de servicio como especialista en mecánica de suelos, sustentándose con la constancia de trabajo otorgado por el "CONSORCIO PAHUA" representado por Darwin Maldonado Zorrilla, quien a su vez es representante legal de uno de los integrantes del Consorcio Nazareno en el presente procedimiento de selección.

Dicha experiencia presentada, señala que el profesional William J. Ramos Quispe se ha desempeñado como Especialista en Mecánica de Suelos en la Supervisión de Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en el tramo Empalme PE 28. I, Buenos Aires – Villa Rica – Sanabamba y Ramal Buenos Aires – Sector Puente Belén, distrito de Samugari – La Mar – Ayacucho", desde el 01 de agosto del 2020 al 22 de julio del 2021.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

CONSORCIO PAHUA

114

EL QUE SUSCRIBE, REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO
PAHUA, OTORGA LA PRESENTE:

CONSTANCIA

Al Ing. Civil **WILLIAM J. RAMOS QUISPE** con Registro del Colegio de Ingenieros N° 80229, identificado con DNI N° 28309971, quien se ha desempeñado como **ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS** en la Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL TRAMO EMPALME PE 28. I, BUENOS AIRES - VILLA RICA - SANABAMBA Y RAMAL BUENOS AIRES - SECTOR PUENTE BELEN, DISTRITO DE SAMUGARI - LA MAR - AYACUCHO" CUI N° 2321353, a cargo de mi representada, durante el período comprendido entre el 01 de agosto del 2020 al 22 de julio del 2021.

El referido profesional ha demostrado responsabilidad, puntualidad y cumplimiento en sus funciones.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado para los fines que estime por conveniente.

Ayacucho, agosto 10 del 2021


CONSORCIO PAHUA
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
DIRECCIÓN DE OBRAS
REPRESENTANTE COMÚN

No obstante, al contrastar dicha experiencia con el CONTRATO N° 061-2020-MPLM-SM/GM (donde supuestamente fue parte, laboró el referido especialista en mecánica de suelos) y que dio origen a la CONSTANCIA de trabajo se puede apreciar las siguientes inconsistencias:

Documento	Plazo de ejecución	Resultado
Según CONTRATO N° 061-2020-MPLM-SM/GM	150 días	El periodo señalado en la constancia de trabajo no coincide con el plazo de ejecución del servicio.
Según la CONSTANCIA emitida al Sr. William J. Ramos Quispe	356 días	



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

CONTRATO N° 61-2020-MPLM-SM/GM

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 10-2020-MPLM-SM/CS-1.

CONTRATACION PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL TRAMO EMPALME PE 28 I – BUENOS AIRES – VILLA RICA – SANABAMBA Y RAMAL BUENOS AIRES – SECTOR PUENTE BELEN, DISTRITO DE SAMUGARI – LA MAR – AYACUCHO.

Conste por el presente documento: CONTRATACION PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL TRAMO EMPALME PE 28 I – BUENOS AIRES – VILLA RICA – SANABAMBA Y RAMAL BUENOS AIRES – SECTOR PUENTE BELEN, DISTRITO DE SAMUGARI – LA MAR – AYACUCHO, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N.° 20189212195, con domicilio legal en Cuadra Municipal NRO. 103, Distrito de San Miguel, provincia de La Mar, Región Ayacucho, debidamente representado por el Gerente Municipal, LIC. ADM. EDEN MAO MARTINEZ ALCA, identificado con DNI N° 80608133, dentro de las atribuciones y facultades dispuestas mediante Resolución de Alcaldía N.° 098-2020-MPLM-SM/A y de la otra parte, CONSORCIO PAHUA, integrado por el Sr. YOSEP PAUCAR PAREJA, con RUC N° 10410649930, con domicilio legal en el JR. LIBERACION 174 – URBANIZACION PROGRESO – ANDRES AVELINO CACERES - AYACUCHO, con correo electrónico yoscep777@hotmail.com, con una participación de 40% y la empresa CONSULTORES Y EJECUTORES ROMA S.A.C., con RUC N° 20495014470, con domicilio legal en la AS. INDEPENDIENTES MZ C LOTE 5 – AYACUCHO, con poder inscrito en la localidad de Ayacucho en la partida electrónica N° 11078548, Asiento N° A0001, del registro de personas jurídicas libro de sociedades anónimas de la oficina registral de Ayacucho, debidamente representado por MALDONADO ZORRILLA, DARWIN con DNI N° 28298434, con correo electrónico comalzo_1971@hotmail.com, con una participación de 60% ambos conformados CONSORCIO PAHUA designan como representante común del consorcio al Sr. MALDONADO ZORRILLA, DARWIN con DNI N° 28298434, con teléfono celular N° 966 911 110, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto para la CONTRATACION PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL TRAMO EMPALME PE 28 I – BUENOS AIRES – VILLA RICA – SANABAMBA Y RAMAL BUENOS AIRES – SECTOR PUENTE BELEN, DISTRITO DE SAMUGARI – LA MAR – AYACUCHO.

1. LOCALIZACION:

Departamento	: Ayacucho.
Provincia	: La Mar.
Distrito	: Samugari.
Localidad	: Buenos Aires, Villa Rica, Sanabamba.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION

El plazo de ejecución del presente contrato es de **150 días calendarios**, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de SAN MIGUEL – de la provincia de LA MAR – AYACUCHO a los 27 días del mes de julio del 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL-AYACUCHO

LIC. EDEN MAO MARTINEZ ALCA
LA MUNICIPALIDAD

CONSORCIO "PAHU"

Ing. Darwin Maldonado Zorrilla
REPRESENTANTE COMÚN

EL CONTRATISTA



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

Asimismo, al revisar los Términos de Referencia - TDR de dicha contratación (Adjudicación Simplificada N° 10-2020-MPLM-SM/CS – 1) en el desagregado de gastos de supervisión, no incluye en ningún extremo que se incluya a un especialista en mecánica de suelos; igualmente, al verificar las funciones que se debían cumplir conforme tal contratación no se incluye las funciones del referido especialista en mecánica de suelos.

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

Contratación del servicio de consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL TRAMO EMPALME PE 28 I-BUENOS AIRES-VILLA RICA-SANABAMBA Y RAMAL BUENOS AIRES -SECTOR PUENTE BELEN, DISTRITO DE SAMUGARI-LA MAR-AYACUCHO".

DESAGREGADO DE GASTOS DE SUPERVISIÓN							
OBRA		PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL TRAMO EMPALME PE 28 I-BUENOS AIRES-VILLA RICA-SANABAMBA Y RAMAL BUENOS AIRES -SECTOR PUENTE BELEN, DISTRITO DE SAMUGARI-LA MAR-AYACUCHO"					
MODALIDAD		CONTRATA					
ITEM	DESCRIPCION	COEF	UNID.	CANT.	P. UNIT.	PARCIAL	COSTO TOTAL
1.00	VESTUARIO						1,160.00
1.01	Cascos de Protección		Und	6.00	60.00	360.00	
1.02	Botas de Seguridad		Par	2.00	400.00	800.00	
2.00	MATERIALES DE ESCRITORIO						950.50
2.01	Cuaderno A4		Und	5.00	7.00	35.00	
2.02	Papel Boon A4		Mlar	3.25	30.00	97.50	
2.03	Folder Manila		Und	20.00	0.90	18.00	
2.04	Otros		GLB	1.00	800.00	800.00	
3.00	CONTROL DE CALIDAD						2,550.00
3.01	Diseño de Mezcla		Und	5.00	300.00	1,500.00	
3.02	Rotura a compresión		Und	30.00	35.00	1,050.00	
4.00	SERVICIOS NO PERSONALES						71,600.00
4.01	Supervisor de Obra	1.00	Mes	6.00	10,800.00	64,800.00	
4.02	Asistente de Supervisión	1.00	Mes	6.00	3,500.00	21,000.00	
5.00	OTROS SERVICIOS DE TERCEROS						1,289.39
5.01	Planos y copias		GLB	1.00	1,289.39	1,289.39	
TOTAL DE GASTOS DE SUPERVISIÓN							77,449.69

En conclusión, la experiencia presentada por el "Consortio Nazareno", refiere a un periodo y funciones no congruentes con las evidencias obtenidas pudiendo considerarse como información presuntamente inexacta y/o falsa.



Situación que contraviene las siguientes normativas, que a continuación se detallan:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF**

Título VI Régimen de Infracciones y Sanciones

Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

“(…)

i) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas–Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias.

j) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas–Perú Compras.

- **Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF**

Título X, Sanciones

Artículo 257. Potestad sancionadora del Tribunal

257.1. La facultad de imponer las sanciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley a proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, según corresponda, así como a las Entidades cuando actúen como tales, por infracción a las disposiciones contenidas en la Ley y el Reglamento, reside exclusivamente en el Tribunal.

257.2. El OSCE aprueba el Reglamento del Tribunal que contiene las disposiciones procedimentales que desarrollan o complementan lo previsto en el Reglamento.

(Los documentos se adjuntan en el Anexo N° 6)



6. SEGÚN LA FICHA ÚNICA DEL PROVEEDOR – OSCE, EL “CONSORCIO NAZARENO” PODRÍA PRESUNTAMENTE ESTAR INTEGRADO POR POSIBLES IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO EN EL CONCURSO PÚBLICO N° 010-2022-GRA/DRTCA-CS-2.

Los miembros del Comité de Selección de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, presuntamente no se alinearían a los procedimientos previstos en la normativa de Contrataciones del Estado y se haya adjudicado al “CONSORCIO NAZARENO” integrado por Quispe Alfaro Alfredo y la Empresa Consultores y Ejecutores Roma S.A.C., quienes no cumplirían con lo requerido en las bases integradas.

Cabe señalar que, de la revisión a la Ficha Única del Proveedor – OSCE de **15 de julio de 2022**, la **Empresa Consultores y Ejecutores Roma S.A.C.**, consorciado del “Consortio Nazareno” podría presuntamente estar integrado por posibles impedidos para contratar con el Estado según el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto el OSCE alerta señalando: “Se recomienda a la entidad contratante que en caso concreto verifique si el proveedor se encuentra impedido para contratar con el Estado (artículo 11 Ley de Contrataciones del Estado, pues se ha identificado información que podría generar indicios de ello”. (Subrayado añadido)

[Inicio](#) > [Búsqueda](#) > [Ficha Única del Proveedor](#)

CONSULTORES Y EJECUTORES ROMA
S.A.C.

[VIGENTES](#) [BÚSQUEDA](#) [CONSULTAR POR DEBIDA](#) [CONSULTAR POR DEBIDA](#)

Actualizado al 15/07/2022 a las 09:04

Se recomienda a la entidad contratante que en el caso concreto verifique si el proveedor se encuentra impedido para contratar con el estado (art. 11 Ley de Contrataciones del Estado), pues se ha identificado información que podría generar indicios de ello.
(clic aquí para ver detalle)

• Antecedentes

Situación que contraviene las siguientes normativas, que a continuación se detallan:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF**

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas



aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. (Subrayado añadido)

Capítulo III Condiciones Exigibles a los Proveedores

Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

“(…)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

s) En todo proceso de contratación y siempre que cuenten con el mismo objeto social, las personas jurídicas cuyos integrantes formen o hayan formado parte en la fecha en que se cometió la infracción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado. El impedimento también es aplicable a la persona jurídica cuyos integrantes se encuentren sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado. Para estos efectos, por integrantes se entiende a los representantes legales, integrantes de los órganos de administración, socios, accionistas, participacionistas o titulares. Para el caso de socios, accionistas, participacionistas o titulares, el impedimento es aplicable siempre que su participación individual o conjunta sea superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social y por el tiempo que la sanción se encuentre vigente.

11.2 El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo conlleva las consecuencias y responsabilidades establecidas en la Ley”.

- De la misma forma, se encuentra sujeta a responsabilidad solidaria, de acuerdo a lo establecido en el **artículo N° 19 de la Ley N° 28175, Ley del Empleo Público**, publicado el 18 de febrero de 2004, que dispone: “*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*”; así como, de acuerdo a lo establecido en los **literales a) y b) del artículo N° 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa** publicado el 24 de marzo de



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

1984, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone al servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos"*, criterios concordantes con lo dispuesto en su **Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, artículo N° 126** "Todo servidor o funcionario de la Administración Pública cualquiera fuera su condición, está sujeto a obligaciones determinadas por la ley y el presente Reglamento" y **el artículo N° 127** *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social"*.

(Los documentos se adjuntan en el Anexo N° 7)

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS-SM N° 14-2022-DERIVADA-DRTCA-1

7. INADECUADA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS POR PARTE DEL "CONSORCIO SARA SARA", SIN TENER EN CUENTA LO DISPUESTO EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS-SM N° 14-2022-DERIVADA-DRTCA-1.

El referido procedimiento de selección tiene como objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA: AY-103 VILCASHUAMAN – DV, SAURAMA CARHUANCA – BELEN CHALCOS – CHILCANAYOCC – POTINGO – EMP. AY-105, LONGITUD: 114.5KM, UBICAD EN EL DISTRITO DE VILCASHUAMÁN, CARHUANCA, BELEN, CHALCOS, CHILCAYOCC, SAN SALVADOR DE QUIJE, PROVINCIA DE VILCASHUAMÁN, SUCRE DEL DEPARTAMENTO Y REGIÓN DE AYACUCHO**".

A continuación se detallan las presuntas irregularidades,:

7.1 Revisado la página 52 de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección "Adjudicación Simplificada N° 14-2022-GRA-GRI-DRTCA/CS, referida al Anexo N° 5, "PROMESA DE CONSORCIO", establece en el Literal b) que se debe consignar nombre de la Entidad.

Sin embargo, el CONSORCIO SARA SARA, representado por el señor John Stalín Rodolfo Felices, presentó el Anexo N° 5 – Promesa de Consorcio, dirigidos al Comité de Selección, específicamente en el literal b) indicando: Designamos a John Stalín Rodolfo Felices, identificado con DNI N°46251877, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con la denominación GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO TRANSPORTES, cuando debió consignar Nombre: DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

ANEXO N° 3
PROMESA DE CONSORCIO
(Este para el caso en que se convierta su presente en una posterior)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° 14-2022-GRU-DR-TC/CS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Los abajo firmantes expresamos que hemos convenido en forma definitiva, libre y voluntaria, que damos en constituirnos en sociedad por este presente, y a tal efecto, damos fe pública en la presente promesa de consorcio, para presentar una oferta conjunta al **CONCURSO PÚBLICO N° 14-2022-GRU-DR-TC/CS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**.

Asimismo, en caso de celebrarse la oferta por los compromisos a firmados, el consorcio de consorcio, se constituirá de acuerdo a lo establecido por el artículo 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, bajo las siguientes condiciones:

1. **Integrantes del consorcio**
 - 1.1. NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIO 1)
 - 1.2. NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIO 2)
2. **Designación de (CONSEJEROS NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE COMÚN, designado en (CONSEJO TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD) N° (CONSEJO TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD) como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referentes al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con (CONSEJO TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD) DE LA ENTIDAD.**
3. **Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra inhabilitado ni impedido para contratar con el Estado.**
4. **El presente consorcio legal como un (CONSEJO TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD)**
5. **Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:**
 - 5.1. **OBLIGACIONES DE (NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIO 1)**

(DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIO 1)
 - 5.2. **OBLIGACIONES DE (NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIO 2)**

(DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIO 2)

TOTAL OBLIGACIONES: 100%

(CONSEJO TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y FIRMA)

1) Designar un representante común del consorcio, el cual debe ser nombrado en un poder, en fe pública.

2) Designar un representante común del consorcio, el cual debe ser nombrado en un poder, en fe pública.

3) Los integrantes del consorcio a la fecha de la suscripción de la presente promesa de consorcio no se encuentran inhabilitados ni impedidos para contratar con el Estado.

ANEXO N° 4
PROMESA DE CONSORCIO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 14-2022-GRU-DR-TC/CS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Los abajo firmantes expresamos que hemos convenido en forma definitiva, libre y voluntaria, que damos en constituirnos en sociedad por este presente, y a tal efecto, damos fe pública en la presente promesa de consorcio, para presentar una oferta conjunta al **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 14-2022-GRU-DR-TC/CS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**.

Asimismo, en caso de celebrarse la oferta por los compromisos a firmados, el consorcio de consorcio, se constituirá de acuerdo a lo establecido por el artículo 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, bajo las siguientes condiciones:

1. **Integrantes del consorcio**
 - 1.1. NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIO 1)
 - 1.2. NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIO 2)
2. **Designación de (CONSEJEROS NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE COMÚN, designado en (CONSEJO TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD) N° (CONSEJO TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD) como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referentes al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con (CONSEJO TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD) DE LA ENTIDAD.**
3. **Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra inhabilitado ni impedido para contratar con el Estado.**
4. **El presente consorcio legal como un (CONSEJO TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD)**
5. **Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:**
 - 5.1. **OBLIGACIONES DE (NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIO 1)**

(DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIO 1)
 - 5.2. **OBLIGACIONES DE (NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIO 2)**

(DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIO 2)

TOTAL OBLIGACIONES: 100%

(CONSEJO TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y FIRMA)

1) Designar un representante común del consorcio, el cual debe ser nombrado en un poder, en fe pública.

2) Designar un representante común del consorcio, el cual debe ser nombrado en un poder, en fe pública.

3) Los integrantes del consorcio a la fecha de la suscripción de la presente promesa de consorcio no se encuentran inhabilitados ni impedidos para contratar con el Estado.

7.2 Asimismo, revisado la página 35 de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección “Adjudicación Simplificada N° 14-2022-GRU-DR-TC/CS”, referida a la Experiencia del Personal Clave.

ESPECIALISTA AMBIENTAL

(...)

Acreditación:

(...)

Los documentos que acrediten la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio de culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quién suscribe el documento.

(...)

Sin embargo, el CONSORCIO SARA SARA, representado por el señor John Stalin Rodolfo Felices, presentó la Carta de Compromiso del Personal Clave, emitido por el señor **SISMAI ABDI QUISPE HUAMANÍ**, con fecha 11 de julio del 2022, con DNI



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

N° 04435576, y con CIP N° 117537, Ingeniero Civil, titulado y Colegiado, Declara Bajo Juramento, que se compromete a prestar servicios en el cargo de **ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS** en el "SERVICIO DE SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA: AY-103 VILCASHUAMAN – DV, SAURAMA CARHUANCA – BELEN CHALCOS – CHILCANAYOCC – POTINGO – EMP. AY-105, LONGITUD: 114.5KM, UBICAD EN EL DISTRITO DE VILCASHUAMÁN, CARHUANCA, BELEN, CHALCOS, CHILCAYOCC, SAN SALVADOR DE QUIJE, PROVINCIA DE VILCASHUAMÁN, SUCRE DEL DEPARTAMENTO Y REGIÓN DE AYACUCHO", en caso que el postor resulte favorecido en la buena pro y suscriba el contrato correspondiente y para dicho efecto "Declara", en el literal **B. Experiencia:**

(...)

Cliente o Empleador: Consorcio Supervisor Pasarraya

Objeto de la contratación: Especialista en Suelos y Pavimentos: Supervisión de la obra: "Mejoramiento del camino vecinal Saposoa-Pasarraya, provincia de Huallaga, departamento de San Martín".

Fecha de inicio: 21/11/2017

Fecha de culminación: 29/08/2018

Lo curioso de este caso, el que suscribe, representante legal de la Empresa Supervisora denominado CONSORCIO SUPERVISOR PASARRAYA, identificado con RUC N° 20602410286, no se consigna los nombres y apellidos de la empresa que suscribió el Certificado, presumiéndose DOCUMENTO INEXACTO, y así el Comité de Selección de la DRTCA otorgó la buena pro al "CONSORCIO SARA SARA".

43

[illegible]

Situación que han inobservado las normativas siguientes:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF**

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (Subrayado añadido)

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.



Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. (Subrayado añadido)

De la misma forma, se encuentran sujeta a responsabilidad solidaria, de acuerdo a lo establecido en el **artículo N° 19 de la Ley N° 28175, Ley del Empleo Público**, publicado el 18 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, así como, de acuerdo a lo establecido en los **literales a) y b) del artículo N° 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa** publicado el 24 de marzo de 1984, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone al servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos"*, criterios concordantes con lo dispuesto en su **Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, artículo N° 126** "Todo servidor o funcionario de la Administración Pública cualquiera fuera su condición, está sujeto a obligaciones determinadas por la ley y el presente Reglamento" y el **artículo N° 127** *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social"*.

(Los documentos se adjuntan en el Anexo N° 8)

IV. CONCLUSIONES

1. Inadecuada presentación de documento antes que se inicie la convocatoria del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 008-2022-GRA/DRTCA-CS-2.

Cabe señalar que, revisado en la **página 38** de su Oferta el Adjudicatario "CONSORCIO YAKU" adjunta la "**Constancia de Visita y Reconocimiento del Tramo**" firmado por el presidente de la Comunidad de Chuschi, en las que se consigna como fecha de Emisión de dicho documento el **30 de Mayo del 2022**, sin embargo la convocatoria recién se realiza el **10 de Junio del 2022**.

2. Presunta presentación de documentos inexactos por el "Consortio YAKU" en la Adjudicación Simplificada N° 008-2022-GRA/DRTCA-CS-2, referida a la Contratación del Servicio de Supervisión del "Mantenimiento periódico de la Carretera Ay-107 Emp. PE-30d (Ccatumarcco) Cruz Pata Chuschi-Quimza Cruz-Emp. Ay-107 (Catalinayoc), longitud 46.00 km, ubicado en el distrito de Chuschi, provincia de Cangallo del departamento y región de Ayacucho".



3. Inadecuada presentación de documentos por parte del "Consortio Nazareno", que acredita la presentación de quien suscribe la oferta en el procedimiento de selección Concurso Público N° 10-2022-GRA-GRI-DRTCA/CS 2-1, referida a la Contratación del Servicio de Supervisión del "Mantenimiento periódico de la carretera: Ay-102 Emp. Pe-28i (Soliscucho) – Punqui – Huarcca – Chungui- I.D Apurímac (Hacienda Picus, A-102 a Huaccana), Longitud: 80.0 km, ubicado en el distrito de Anco, Chungui, provincia de La Mar del departamento y región de Ayacucho".
4. Incongruencias en la presentación de documentos por parte del "Consortio Nazareno", en el procedimiento de selección Concurso Público N° 10-2022-GRA-GRI-DRTCA/CS 2-1 - Contratación del Servicio de Supervisión del "Mantenimiento periódico de la carretera: Ay-102 Emp. Pe-28i (Soliscucho) – Punqui – Huarcca – Chungui- I.D Apurímac (Hacienda Picus, A-102 a Huaccana), Longitud: 80.0 km, ubicado en el distrito de Anco, Chungui, provincia de La Mar del departamento y región de Ayacucho".
5. Presunta presentación de documentos inexactos por parte del "Consortio Nazareno" en el Concurso Público N° 010-2022-GRA/DRTCA-CS 2-1 - Contratación del Servicio de Supervisión del "Mantenimiento periódico de la carretera: Ay-102 Emp. Pe-28i (Soliscucho) – Punqui – Huarcca – Chungui- I.D Apurímac (Hacienda Picus, A-102 a Huaccana), Longitud: 80.0 km, ubicado en el distrito de Anco, Chungui, provincia de La Mar del departamento y región de Ayacucho".
6. Según la Ficha Única del Proveedor – OSCE, el "Consortio Nazareno" podría estar presuntamente integrado por posibles impedimentos para contratar con el Estado en el Concurso Público N° 010-2022-GRA/DRTCA-CS-2, tal es así que, según el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto el OSCE alerta señalando: "Se recomienda a la entidad contratante que en caso concreto verifique si el proveedor se encuentra impedido para contratar con el Estado (artículo 11 Ley de Contrataciones del Estado, pues se ha identificado información que podría generar indicios de ello". (Subrayado añadido)
7. Inadecuada presentación de documentos por parte del "Consortio Sara Sara", sin tener en cuenta lo dispuesto en las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada SM N° 14-2022-Derivada-DRTCA-1, referida a la "Contratación del Servicio de Supervisión del Mantenimiento Periódico de la Carretera: Ay-103 Vilcashuamán – DV, Saurama Carhuanca – Belén Chalcos – Chilcanayocc – Potingo – Eemp. Ay-105, longitud: 114.5 km, ubicad en el distrito de Vilcashuamán, Carhuanca, Belén, Chalcos, Chilcayocc, San Salvador de Quije, provincia de Vilcashuamán, Sucre del departamento y región de Ayacucho".



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

V. RECOMENDACIONES:

Que, en mérito al presente Informe de Fiscalización a cargo del Consejero Regional de la Provincia de Huamanga, cumplió con evaluar de manera selectiva sobre presuntas irregularidades en la **Contratación de Bienes y Servicios en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho**, teniendo como periodo de alcance al ejercicio fiscal 2022, en concordancia con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estima pertinente formular las recomendaciones que a continuación se detallan:

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DE AYACUCHO.

Que, en mérito al Presente Informe de Fiscalización N° -2022-GRA/CR-CRA-JBC, respecto a las presuntas irregularidades de manera selectiva en la **Contratación de Bienes y Servicios en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho**.

1. Se sirva remitir al Órgano de Control Institucional de su jurisdicción de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, del Gobierno Regional de Ayacucho, según lo dispuesto en el numeral 7. Disposiciones Específicas 7.1.7 Funciones del OCI precisadas en la Directiva N° 007 – 2015 – CG/PROCAL, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, a fin que se considere una acción no programada, se profundice las investigaciones del caso, para deslindar las posibles del deslinde responsabilidades en el incumplimiento u omisión de las Normas y Disposiciones legales.
2. Que, en mérito al presente Informe de Fiscalización, realizada al mencionado órgano estructurado del Gobierno Regional de Ayacucho, donde se han advertido presuntos hechos irregulares, en el cumplimiento de las funciones por parte de los funcionarios y/o trabajadores, y precisando que las observaciones contenidas en el aludido Informe, se sirva remitir a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional Ayacucho, en concordancia con el numeral 11.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1001-2015-SERVIR-PE.

AL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

3. Que, en su condición de Gerente General Regional, responsable de las acciones técnico administrativas del Gobierno Regional de Ayacucho, se sirva implementar las acciones correspondientes, que garanticen la transparencia de la gestión, monitoreando el cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes, así como garanticen la transparencia en el manejo de los recursos asignados y la adecuada conducción y ejecución de los fondos asignados a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, se efectúen en el marco de Directivas Internas de la DRTCA y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

garantizar la atención oportuna de los requerimientos y el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los proveedores en los plazos razonables, con los principios de moralidad, eficiencia y transparencia de las contrataciones, salvaguardando el buen uso de los recursos públicos en el marco de la gestión por resultados.

4. Que, se sirva disponer al Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, a fin de que se implemente las recomendaciones expuestas en el presente Informe de Fiscalización, a fin de que adopte las medidas que estime pertinentes.

AL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO.

5. Disponer, que dentro de su competencia funcional y atribuciones se sirva poner en conocimiento a la Dirección de Administración, a través de la Oficina de Abastecimiento y/o Logística, se ciñan a lo establecido en la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento.
6. Que, disponga a los responsables del Comité de Selección, quienes conducen las diversas convocatorias para la contratación de bienes y servicios, deben tener en cuenta el marco normativo, bajo responsabilidad.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

GR. Javier BERROCAL CRISOSTOMO